



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ solicita un informe respecto de la solicitud de un trabajador de dicho Ayuntamiento para que se le abone el 100% de sus retribuciones durante el período en que se encontró en situación de Incapacidad Temporal.

ANTECEDENTES

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ en su escrito de petición de informe dirigido a esta Diputación Provincial expone:

“En relación con el escrito presentado por el trabajador de este Ayuntamiento D. _____ sobre reclamación del devengo del cien por cien de las retribuciones durante los meses de febrero a mayo de 2024 en los que estuvo en situación de IT por contingencias comunes, solicito informe por parte de los servicios de Asesoramiento Jurídico y Financiero a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres.

Adjunto la instancia del trabajador.”

El trabajador en su solicitud manifiesta:

“DON _____, mayor de edad con D.N.I. N° _____, con domicilio en calle _____, 24. CP _____ (Cáceres), ante ese Ayuntamiento comparezco y, como proceda en Derecho, DIGO

Que por medio del presente escrito vengo a interponer RECLAMACIÓN en materia de DERECHO Y CANTIDAD, por abono del Complemento Incapacidad para Personal Laboral para el abono de las diferencias retributivas no percibidas contra mi empleado, AYUNTAMIENTO DE _____, a fin de que se avenga a reconocer el contenido de la presente reclamación, la cual baso en los hechos siguientes:

HECHOS



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

PRIMERO.- *Que presto servicios para el Ayuntamiento de _____ como personal laboral indefinido desde el 3 de agosto de 2020; indefinidad reconocida por Sentencia n.º _____ del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres, autos de Procedimiento Ordinario _____; Sentencia declarada firme.*

SEGUNDO.- *Que desde el 03/08/2020 vengo ocupando plaza de la categoría de Ingeniero Técnico en Construcción y Obra (ETAP // EDAR), suscribiendo sucesivos contratos, siendo los concertados en el último año del 14/02/2023 hasta el 13/08/2023 y desde el 21/08/2023 en el que continúo, ya como indefinido. Siendo que al término de primer contrato el 13 de Agosto de 2023 no tenía disfrutadas vacaciones correspondientes a este contrato, estaría en situación asimilada al alta al tener pendiente del disfrute de vacaciones que efectivamente disfruté en Diciembre de 2023.*

Así las cosas, no he perdido mi vinculación con el Ayuntamiento de _____, sin perjuicio de la sucesión de contratos reseñados.

Habiendo estado en situación de I.T. por contingencia común del 26/02/2024 al 20/05/2024, extremos conocidos por ese Ayuntamiento; y, siendo la cotización del mes Enero, mes anterior a la baja médica, de 1.920,81 €, el subsidio de I.T. alcanza el importe de 1440,60 € (que se me ha retribuido en el mes de abril) cuantía que desde el inicio de la I.T. se debe incrementar hasta el 100% de mis retribuciones básicas y complementarias, circunstancia no contemplada en ninguna de las mensualidades de Febrero a Mayo, objeto de la presente reclamación.

TERCERO.- *Que teniendo reconocida el Ayuntamiento de _____ la aprobación del Complemento de Incapacidad Laboral desde el momento del hecho causante, como complemento retributivo, que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de las retribuciones fijas y complementarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, se reclamaba el importe resultante atendiendo al derecho a percibir hasta el 100% del Salario Base, Antigüedad y Gratif. Serv. Extra.*



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Fes.Noc durante el periodo de mi situación en Incapacidad Temporal del 22/02/2024 al 20/05/2024.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE _____, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su mérito tenga por presentada RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO Y CANTIDAD, en relación con el devengo del cien por cien de las retribuciones fijas (básicas y complementarias) durante las mensualidades de Febrero a Mayo de 2024, procediendo a la regularización y pago de las diferencias mensuales resultantes a mi favor, por lo devengado y no percibido en los meses de Febrero a Mayo de 2024 en situación de Incapacidad Temporal por contingencia común.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA

La solicitud anterior del trabajador del Ayuntamiento de _____ debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en disp. Adic. 54ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 –LPGE 2018-, dictada con carácter básico al amparo de los arts. 149.17ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución –CE-, según la cual cada administración pública puede determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio en situación de incapacidad temporal, pudiéndose fijar un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del régimen general de la seguridad social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, añadiendo la disp. trans. 7ª que en tanto se determinen por las diferentes administraciones públicas las retribuciones a percibir por su personal en situación de incapacidad temporal, seguirá siendo de aplicación lo



previsto en el art. 9 del RD-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Además debe tenerse en consideración que la disp. Final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, según la cual “Los funcionarios públicos de la Administración Local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social. “, así como en el art. 171 del RDLeg 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social –TRLGSS-, que regula el derecho a la prestación económica en los supuestos de incapacidad temporal –IT-: “La prestación económica en las diversas situaciones constitutivas de incapacidad temporal consistirá en un subsidio equivalente a un tanto por ciento sobre la base reguladora, que se fijará y se hará efectivo en los términos establecidos en esta ley y en sus normas de desarrollo”.

Por tanto estos complementos retributivos establecidos para que el empleado público no pierda poder adquisitivo durante su incapacidad temporal no son preceptivos de aplicación para el Ayuntamiento, sino que es una potestad conferida como queda reflejado en la legislación anterior. La mayoría de las EELL tiene regulada la cuestión a través de acuerdos plenarios (Art. 22.2 i) de la Ley 7/85) al ser retribuciones fijas y periódicas durante la IT.

CONCLUSIÓN

En el supuesto de que el Ayuntamiento de _____ no hubiera ejercido la competencia que le confiere la disposición adicional 54ª LPGE 2018 para determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio en situación de incapacidad temporal, pudiéndose fijar un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del régimen general de la seguridad social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal, el trabajador solamente tendría



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

derecho a percibir durante el período de la IT la prestación económica reconocida por la Seguridad Social no pudiendo el Ayuntamiento acceder a lo solicitado por el trabajador.